



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
EMPRESARIALES**

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

**Análisis de la conciliación tributaria en el impuesto a
la renta de las empresas de la Provincia de Sucumbíos**

Periodo 2018 – 2021

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Autor: Guerrero Ramírez, María Fernanda

Director: Franco Abad, Ximena del Pilar

LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 29 de junio de 2023.

Magister.

Edgar Vinicio Sempértégui Álvarez

Director de la carrera de Contabilidad y Auditoría

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Análisis de la conciliación tributaria en el impuesto a la renta de las empresas de la provincia de Sucumbíos. Periodo 2018 – 202, realizado por María Fernanda Guerrero Ramírez, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Magister Ximena del Pilar Franco Abad.

C.I.: 1102356092

Correo electrónico: xdfranco@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, María Fernanda Guerrero Ramírez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: Análisis de la conciliación tributaria en el impuesto a la renta de las empresas de la provincia de Sucumbíos. Periodo 2018 – 2021, de la carrera de Contabilidad y Auditoría, específicamente de los contenidos comprendidos en: Conciliación tributaria e impuesto a la renta; Metodología y Análisis y discusión de resultados, siendo Ximena del Pilar Franco Abad, director(a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación con la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTP, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: María Fernanda Guerrero Ramírez

C.I.: 010404567-9

Correo electrónico: mfguerrero9@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A Dios Padre, que por amor me dio vida y me acompañó desde siempre.

A mi madre, fuente de amor, inspiración y compromiso.

Agradecimiento

A Dios Padre, porque sin El, no hay sentido ni vida posible. A mi hijo, el motor de impulso para seguir cada día dando lo mejor de mí. A mis hermanos, con su apoyo incondicional; a pesar de la distancia, siempre estuvieron presentes. A la Universidad, por incentivar siempre la superación personal en la vida estudiantil y fomentar valores como elementos productivos en una sociedad. A los docentes universitarios, por su ayuda y acompañamiento durante mis días en UTP.

Índice de Contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento	VI
Índice de Contenido	VII
Índice de Tablas	X
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno	5
Conciliación Tributaria e Impuesto a la Renta	5
1.1 Impuesto a la Renta.....	5
1.1.1 <i>Impuesto a la renta en países desarrollados</i>	5
1.1.2 <i>Impuesto a la renta en países latinoamericanos</i>	15
1.1.3 <i>Impuesto a la renta sociedades</i>	16
1.2 Impuesto a la Renta en Ecuador.....	17
1.2.1 <i>Bases legales del impuesto a la renta</i>	17
1.2.2 <i>Base imponible</i>	19
1.3 Conciliación Tributaria.....	19
1.3.1 <i>Factores que influyen en la conciliación tributaria</i>	20

1.3.2 Gastos no deducibles	20
1.3.3 Deducción y exenciones.....	21
1.4 La Empresa Ecuatoriana.....	24
1.4.1 Clasificación por actividades económicas	24
1.4.2 Unidad de análisis	26
Capítulo dos.....	27
Metodología	27
2.1 Diseño de Investigación.....	27
2.2 Tipo de Investigación	28
2.3 Población y Muestra.....	28
2.4 Herramientas y Técnicas de Selección de Datos	30
2.5 Herramientas y Técnicas de Procesamiento de Datos	31
Capítulo tres	32
Análisis y Discusión de Resultados.....	32
3.1 Aspectos Preliminares de la Información.....	32
3.2 Análisis de resultados.....	32
3.3 Partidas que Integran la Conciliación Tributaria.....	35
3.4 Comportamiento de Gastos no Deducibles en la Conciliación Tributaria ..	40
3.5 Costos y Gastos a Efectos de la Conciliación Tributaria	44
3.6 Impacto de Cuentas de la Conciliación Tributaria del Impuesto a la Renta	48
Conclusiones y recomendaciones.....	56
Conclusiones.....	56

Recomendaciones..... 57

Referencias bibliográficas 58

Índice de Tablas

Tabla 1.....	5
Tabla 2.....	6
Tabla 3.....	8
Tabla 4.....	10
Tabla 5.....	12
Tabla 6.....	14
Tabla7.....	25
Tabla 8.....	29
Tabla 9.....	32
Tabla 10.....	33
Tabla 11.....	34
Tabla 12.....	36
Tabla 13.....	42
Tabla 14.....	45
Tabla 15.....	48
Tabla 16.....	50

Resumen

La conciliación tributaria constituye el punto medio, para lo que determina por Ley el Fisco y lo que obtiene la contabilidad; permite una declaración del impuesto a la renta consecuente con la realidad financiera de la empresa. El análisis de la conciliación tributaria en el impuesto a la renta de las empresas de la provincia de Sucumbíos se logró mediante un diseño de investigación no experimental con corte transversal y del tipo descriptivo sobre la base de datos, obtenida por información financiera comprendida en el período de 2018-2021. Este proceso permitió identificar con claridad las partidas que integran la estructura de la conciliación tributaria y el impacto que tiene este instrumento, sobre el cálculo del impuesto con relación a la utilidad como tal, en las empresas del campo de estudio; además de determinar el comportamiento de los gastos no deducibles en la conciliación tributaria y el impacto de las partidas de la conciliación tributaria en el impuesto a la renta.

Palabras clave: análisis de la conciliación tributaria, estructura de la conciliación tributaria, gastos no deducibles

Abstract

Tax reconciliation is the middle point, for what the State determines by Law and what the accounting obtains, allows an income tax statement consistent with the financial reality of the company. The analysis of tax reconciliation in the income tax of companies in the province of Sucumbíos was achieved through a non-experimental research design with a cross-section and descriptive type on the database, obtained by downloading financial information, from companies in the province of Sucumbíos, included in the period 2018-2021. This process made it possible to clearly identify the items that make up the structure of the tax reconciliation and the impact that this instrument has on the calculation of the tax in relation to the profit as such, in the companies in the field of study; in addition to determining the behavior of non-deductible expenses in the tax reconciliation and the impact of the tax reconciliation items on income tax.

Keywords: tax reconciliation analysis, tax reconciliation structure, non-deductible expenses.

Introducción

La conciliación tributaria es el procedimiento por el cual se llega al equilibrio entre lo que establece la Ley y lo que la contabilidad determina; es decir, sopesa el marco legal del Estado en materia tributaria en contraste con lo que la contabilidad resuelve; por lo tanto, este procedimiento es necesario para el cálculo correcto del impuesto a la renta.

En consideración a lo expuesto el análisis de la conciliación tributaria en el impuesto a la renta, pretende identificar las partidas que integran su estructura, determinar el comportamiento de los gastos no deducibles y establecer el impacto de las partidas de la conciliación tributaria, en la provincia de Sucumbíos en el período 2018 – 2021. Para esto, se tomó como población de estudio a las empresas legalmente registradas y con actividad económica demostrada, mediante los estados financieros, durante el período contemplado para el estudio.

En virtud del cumplimiento de los objetivos planteados, se determinó el proceder con la descarga de información financiera desde la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, tomándose como base el año 2018; partiendo de este año, la depuración de la información con relación a la actividad económica de las empresas para la población de estudio.

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, fue posible ampliar conocimientos adquiridos en la formación académica; no obstante, se presentaron limitaciones en relación con el manejo de la base de datos y análisis de resultados; existieron empresas que no reflejaron actividad constante durante el período de estudio.

En cuanto a ejecución del trabajo, se empleó un diseño de investigación no experimental, de tipo transversal; las variables de estudio fueron tomadas en su estado natural, sin manipulación para el análisis con respecto al período de estudio 2018 -2021. Por esta razón fue conveniente el uso de investigación descriptiva, para conocer los aspectos

generales de las empresas estudiadas; su ubicación, actividad y tiempo de vida económica en función del año de constitución

Con bases en esta información, el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado por tres capítulos que a continuación se exponen.

Capítulo uno, indica las categorías que justifican el tema de estudio planteado, tales como: el impuesto a la renta en países desarrollados, impuesto a la renta en países latinoamericanos, el impuesto a la renta en las sociedades ecuatorianas, base imponible, conciliación tributaria y sus diferentes factores, además de gastos no deducibles, deducciones y exenciones; la empresa en función al campo de estudio, su clasificación y la provincia dentro de la unidad de análisis.

Capítulo dos, expone el marco metodológico empleado en este trabajo de investigación, en lo que respecta al diseño de investigación, tipo de investigación, población-muestra, herramientas y técnica de selección de datos y de técnica de procesamiento para el manejo de datos e información.

Capítulo tres, describe la discusión de resultados obtenidos por el presente trabajo de investigación; presenta los aspectos preliminares del mismo dando respuesta a los objetivos planteados, permitiendo llegar a las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

En suma, se considera esta investigación importante, pues, denota lo que la conciliación tributaria es para la correcta liquidación del impuesto a la renta; por ende, es un elemento indispensable en la declaración del impuesto, dando cara a las obligaciones contables dentro de un marco legal con el Fisco. De tal manera que, se requiere conocimientos contables y tributarios para llevar a cabo todo el proceso que requiere en sí la conciliación tributaria

Capítulo uno

Conciliación Tributaria e Impuesto a la Renta

1.1 Impuesto a la Renta

1.1.1 Impuesto a la renta en países desarrollados

Cifuentes (2014), menciona que, la nación que contempla las necesidades de sus residentes considera principalmente la estructura estatal y plantea políticas de desarrollo, en función de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos; por lo que, tanto sus condiciones sociales, laborales y de industria, favorecen el cumplimiento de dichos requerimientos.

Acemoglu, et. al (2017), indican que un país desarrollado, posibilita la capacidad de producción de bienes y servicios; es decir que, el crecimiento físico, humano y tecnológico de un país se evidencian en el dinamismo de su economía; no obstante, el Estado está obligado a intervenir sobre los ingresos de los contribuyentes mediante las imposiciones tributarias.

A continuación, Fernández (2022), toma como referencia las estimaciones del Fondo Monetario internacional y facilita un ranking de las naciones con mayor producto interno bruto entrando en la categoría de países desarrollados como tal.

Tabla 1

Ranking de países con mayor producto interno bruto (PIB) estimado de 2021 a 2026

País	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Estados Unidos	22.997,50	25.346,81	26.695,15	27.745,53	28.790,40	29.855,87
China	17.458,04	19.911,59	21.865,48	23.617,43	25.353,05	27.171,94
Japón	4.937,42	4.912,15	5.291,35	5.527,69	5.820,00	6.063,32
Alemania	4.225,92	4.256,54	4.564,78	4.786,67	4.985,45	5.177,01
Reino Unido	3.187,63	3.376,00	3.686,94	3.914,82	4.131,68	4.345,97
Francia	2.935,42	2.936,70	3.086,23	3.227,51	3.366,29	3.495,89
Italia	2.101,28	2.058,33	2.169,38	2.273,32	2.367,16	2.454,91
Canadá	1.990,76	2.221,22	2.362,32	2.470,16	2.576,07	2.686,02
España	1.426,22	1.435,56	1.519,09	1.610,62	1.686,37	1.757,76

Nota: Adaptado de Estadista, por Fernández (2022); estimación en miles de millones USD

En consideración al contenido de la tabla 1, se inicia este apartado con Estados Unidos (EUA). Con respecto al Impuesto a la Renta, esta nación mantiene una declaración

anual de valores, tanto dentro como fuera del país, para el **Internal Revenue Service** (IRS); entidad homóloga del Servicio de Rentas Internas en Ecuador. En concordancia con esto, Viso (2017), plantea que:

Aquella persona considerada residente fiscal de EE. UU. estará sujeta a gravamen sobre su renta global, representada por la totalidad de su renta neta, sea ésta de origen norteamericano o extranjero (renta mundial). Por su parte, aquella persona que no califica como residente fiscal de EE. UU. estará únicamente sujeta a gravamen sobre renta de fuente territorial norteamericana sólo si percibe rentas calificadas por la ley fiscal doméstica como de dicha fuente (renta territorial). (p. 89)

Este impuesto toma como referencia los ingresos recibidos por el contribuyente, pero de acuerdo con los distintos rangos y condiciones para cada caso. Así, lo indica el IRS (2021), en su página web, en función a los requisitos de presentación para la mayoría de las contribuyentes, a continuación:

Tabla 2

Requerimientos de presentación para la mayoría de los contribuyentes en Estados Unidos para la declaración de impuestos en 2022

Estatus civil	Hasta finales del 2021	Presentar declaración si el ingreso bruto supera:
Soltero	Menor a 65 años	12.550,00 USD
	65 años o mayor	14.250,00 USD
Cabeza de hogar	Menor a 65 años	18.800,00 USD
	65 años o más	20.500,00 USD
Casado con presentación conjunta	Menor a 65, ambos	25.100,00 USD
	Mayor de 65 (1 esposo)	26.450,00 USD
	65 o mayor (1 esposo)	27.800,00 USD
Casado, presentación por separado	Cualquier edad	5,00 USD
Viudez calificada	Menor a 65 años	25.100,00 USD
	65 años o más	26.450,00 USD

Nota: Adaptado de Internal Revenue Service, publications; impuesto a la renta 2021, aplicación del impuesto en consideración al estado civil y la edad de cada contribuyente.

Además, Pujols (2015), indica que la potestad impositiva del Estado recae en el Congreso de los Estados Unidos, pero que tanto municipios como condados tienen características dentro de sus propios territorios, es decir, si el Congreso de los Estados Unidos tiene esta capacidad, las entidades locales no dejan de ser importantes en lo referente al impuesto.

Para García (2018), en lo referente a la escala de tipos de gravamen, se mantienen los siete tramos para la aplicación de la tarifa, pero con un marginal de 39.6%; reducción del porcentaje considerada en el mandato de Donal Trump, 2017-2021.

Tabla 3

Tipos de gravamen aplicables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas antes y después de la reforma

a) Antes de la reforma

Solteros (renta gravable)	Casado tributando conjuntamente (renta gravable)	Casados tributando de forma separada (renta gravable)	Familias monoparentales (renta gravable)	Tipo de gravamen Porcentaje (%)
0 - 9525	0 - 19050	0 - 9525	0 - 13600	10
9526 - 38700	19051 - 77400	9526 - 38700	13601 - 51850	15
38701 - 93700	77401 - 156150	38701 - 78075	51851 - 133850	25
93701 - 195450	156151 - 237950	78076 - 118975	133851 - 216700	28
195451 - 424950	237951 - 424950	118976 - 212475	216701 - 424950	33
424951 - 426700	424951 - 480050	212476 - 240025	424951 - 453350	35
426701 -	480051 -	240026 -	453351 -	39,6

a) Después de la reforma

Solteros (renta gravable)	Casado tributando conjuntamente (renta gravable)	Casados tributando de forma separada (renta gravable)	Familias monoparentales (renta gravable)	Tipo de gravamen Porcentaje (%)
9526 - 38700	19051 - 77400	9526 - 38700	13601 - 51850	12
38701 - 82500	77401 - 165000	38701 - 82500	51851 - 82500	22
82501 - 157500	165001 - 315000	82501 - 157500	82501 - 157500	24
157501 - 200000	315001 - 400000	157501 - 200000	157501 - 200000	32
200001 - 500000	400001 - 600000	200001 - 300000	200001 - 500000	35
500001 -	600001 -	300001 -	500001 -	37

Nota. Adaptado de Economía Internacional; García (2018); Reforma Fiscal, planteada por Trump 2018. Aspectos destacados

Otro país considerado dentro de este apartado es España; sus tributos son administrados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (2022), tal como lo menciona en su portal electrónico.

En cuanto a la totalidad de los ingresos, el Ministerio de Hacienda y Función Pública de España (2022), en su página web, proporciona detalles importantes acerca de la declaración del impuesto a la renta, y de cómo incluyen en su totalidad las rentas recibidas y en general, amparadas por la Ley, pues menciona que todo rendimiento del trabajo, capital mobiliario e inmobiliario, giros de negocio, patrimoniales y demás establecidas por la Ley, entran a formar parte del proceso para el cálculo del impuesto.

De acuerdo con Cerrillo (2020), este impuesto irá en función de las circunstancias personales y familiares de cada contribuyente; no obstante, no deja de ser una imposición progresiva, sobre todos los ingresos recaudados a lo largo del período fiscal, atendiendo a una base imponible.

Para Añez Sánchez (2018), la tributación conjunta toma en cuenta a cada miembro de familia, económicamente activo y están autorizados a constar en una misma declaración, siempre y cuando, pertenezca al mismo núcleo familiar. Estos ingresos también pueden ser totalizados o presentados de manera individual, pero en ambos casos, al 31 de diciembre del año en cuestión. Además, determina que, para la declaración del impuesto se debe considerar el número de hijos, para el beneficio de rebaja; siempre y cuando la edad del hijo sea menor a 25 años o tenga algún grado de discapacidad; permanezca soltero sin renta anual superior a 8000 euros y que se mantenga viviendo con sus progenitores. Dichas deducciones varían entre 1.400 a 2.300 euros, dependiendo del número de hijos; conforme la descendencia sea mayor en número, será mayor la reducción por concepto mínimo por descendiente.

En cuanto a los gastos de vivienda por arriendo, cuando se establece un comercio, Galán (2016), menciona que estos servirán para tal fin, únicamente en la proporción que el

bien inmueble sea habitado para vivienda; es decir que, si el domicilio ocupa el 60%, ese porcentaje del gasto de arriendo se considera como deducción; contrariamente, en el caso de los gastos incurridos por suministros, no proceden a deducción. Continuando con este apartado, Ferrer (2020), menciona que Alemania ha tomado precauciones sobre el impuesto a la renta. Para este país, este tributo no es modificable por cambio de residencia, sino una obligación tácita con el Estado, que no puede ser extinguida con relación al cambio de domicilio; por lo tanto, en Alemania una persona puede tener varias residencias al mismo tiempo, pero se pertenece a una habitual.

Acerca del impuesto a la renta, Elter (2019), menciona que esta imposición tributaria tiene sus bases en la capacidad generadora del contribuyente y que son importantes tanto la transparencia en las cuentas como la equidad en su aplicación

Santader Trade, del Banco Santander S. A. (2022), expone en su portal web que, las empresas al ser constituidas o gestionadas en Alemania estarán en igualdad de trato fiscal, ante el estado alemán en lo que concierne a la generación de recursos dentro del territorio y su fiscalidad; comprendiendo que, la responsabilidad del impuesto ante el estado es para todas las empresas circunscritas en el territorio alemán por igual.

Tabla 4

Tasa Estándar para el impuesto a la renta en Alemania 2022

Impuesto sobre las rentas personales	Tasa progresiva del 14 al 45%
De o hasta 9,744 EUR	0%
De 9,745 hasta 57,918 EUR	Tasa progresiva del 14 al 42%
De 57,919 hasta a 274,612 EUR	42%
Más de 274,612 EUR	45%
Impuesto sobre la renta personal en el caso de contribuyentes casados	
De 0 EUR hasta 19,488 EUR	0%
De 18,816 hasta 115,836 EUR	Tasa geoméricamente Progresiva 14% y 42%
De 115,836 EUR hasta 549,224 EUR	42%
Más de 549,224 EUR	42%
Más de 549,244 EUR	45%

5,5% del monto de impuesto a la renta

<p>La Contribución Solidaria es añadida en cuanto sobrecargo obligatorio</p>	<p>Ya no se impone un sobrecargo de solidaridad sobre particularidades que declaran individualmente y que tengan una carga de ingreso fiscal de hasta 16,956 EUR, ni sobre contribuyentes casados que declaren juntos con un ingreso imponible de hasta 33912 EUR. Si se sobrepasan estos umbrales, se aplica una escala proporcional.</p>
<p>Impuesto eclesiástico (que se aplica a miembros residentes de ciertas iglesias alemanas oficialmente reconocidas)</p>	<p>8 a 9 % de la carga tributaria sobre la renta anual. Varía según el distrito de residencia.</p>
<p>Impuesto sobre actividades económicas (gravado sobre los ingresos comerciales)</p>	<p>En el caso de particulares y sociedades se aplica a un monto libre de impuestos de 24,500 EUR Cada municipalidad es responsable de la evaluación fiscal final</p>

Nota. Adaptado de Santander Trade(2022); Consideraciones para la aplicación del Impuesto a la Renta.

Para Vásquez Morales (2016), en relación con las empresas y a su ubicación en Alemania, las sucursales de empresas extranjeras son consideradas como no residentes tomando en cuenta el principio de tributación sobre la fuente local por el Impuesto sobre Sociedades.

En cuanto a gastos deducibles en Alemania, la Revista Fiscal Impuestos (2022), menciona que dentro del cálculo del impuesto, no son considerados como gastos deducibles los pagos que se realizan por el Seguro de Enfermedad Obligatorio y Seguro de Asistencia Social; es decir que, por Ley, no es posible considerarlos en la conciliación tributaria al momento de cálculo del impuesto a la renta; pues, el rubro por enfermedad y el de seguro de asistencia social, no se consideran como gastos deducibles, dentro de la Legislación alemana.

Continuando con los países desarrollados, Reino Unido, que al igual que las otras naciones, aplica una base mínima y una tabla de rangos para la imposición tributaria en este caso.

La página estatal de información del Reino Unido, GOV.UK (2022), acerca de la asignación estándar, menciona que para el 2022 es de 12.570 libras; es decir que, todo resultado superior a este monto estará fungiendo para el cálculo del impuesto a la renta. Dicho impuesto toma los rendimientos dentro de los 365 días, que van del 06 de abril al 05 de abril del siguiente año; por lo que el año fiscal actual es del 6 de abril 2022 al 05 de abril del 2023.

A continuación, consta Tabla con el detalle de los rangos aplicados en cada caso y el respectivo porcentaje correspondiente al impuesto a la renta en Reino Unido para el año 2022.

Tabla 5

Aplicación de la base imponible en U. K

Banda	Ingreso Imponible	Tasa de Impuesto
Autorización Personal	Hasta £ 12,570	0%
Tasa básica	De £ 12,570 a £ 50,270	20%
Puntuación alta	De £ 50,271 a £ 150,000	40%
Tarifa adicional	Más de £ 150,000	45%

Nota. Adaptado de Especificaciones de banda para aplicación de porcentaje en la base imponible; GOV.UK (2022)

En la tabla 5, se observa la progresividad del impuesto considerado, en correspondencia al porcentaje de cálculo para el pago del impuesto a la renta y de acuerdo con el rango correspondiente.

Con respecto al pago del impuesto a la renta por parte de los cónyuges, DIXCART web (2019), da a conocer que se procede de manera individual; por lo tanto, será una declaración personal por cada uno de los cónyuges.

Por último, en consideración a la salida del Reino Unido de la Comunidad Europea el 31 de enero del 2020 como miembro, Fondón (2022), deja ver la afectación de este suceso en la declaración del impuesto, ya que, en relación con la circulación de sus ciudadanos, no

sería aplicable la exención por reinversión en la vivienda habitual, debido a que no es posible la libre circulación de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo.

El rubro por reinversión en la vivienda es una de las excepciones dentro del Impuesto a la Renta de Personas Físicas en Europa. Este, sería afectado en cuanto a su aplicación; es decir, perdería su condición de gasto exento para el contribuyente, una vez fuera de la Unión Europea.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Noruega es un país desarrollado; tal como lo expresa en su portal electrónico, el Consulado de Noruega, (2022), en donde, además, da a conocer que esta nación proporciona condiciones de igualdad en cuanto al tema laboral con relación a la igualdad de género.

La revista electrónica Finanzas Claras (2022), expone que, en Noruega se aplica el Impuesto a la Renta considerando rangos de ingreso y de progresividad en porcentaje; es decir que, a mayor ingreso, mayor será la imposición, pues la base imponible es de 19.350 euros anuales y el tipo fijo del impuesto es del 22%; por lo tanto, para quienes superen este valor, se aplica un tipo progresivo.

A continuación, la tabla 6, detalla la progresividad con relación al salario neto y fiscalidad total del impuesto aplicado para cada caso.

Tabla 6*Progresividad del impuesto a la renta de Noruega en euros*

Salario Bruto	Seguridad Social a cargo de la empresa	Coste laboral total	Salario neto	Fiscalidad total
20.000,00 €	820,00 €	22.820,00 €	17.031,00 €	25,4%
30.000,00 €	230,00 €	34.230,00 €	24.035,00 €	29,8%
50.000,00 €	7.050,00 €	57.050,00 €	37.155,00 €	34,9%
80.000,00 €	11.280,00 €	91.280,00 €	55.393,00 €	39,3%
120.000,00 €	16.920,00 €	136.920,00 €	77.432,00 €	43,4%
200.000,00 €	28.200,00 €	228.200,00 €	12.312,00 €	47,3%
1.000.000,00 €	14.100,00 €	1.141.000,00 €	549.112,00 €	51,9%

Nota. Detalle de la progresividad del porcentaje para la aplicación en el impuesto a la renta en Noruega;

Finanzas Claras (2022)

Como consta en la tabla 6, al ingreso mínimo de 20.000,00 euros le corresponde un porcentaje del 25.4%, para el pago del impuesto; no obstante, el porcentaje para el pago es de 51.9% cuando el ingreso llega a 1.000.000,00 euros al año.

1.1.2 Impuesto a la renta en países latinoamericanos

Morán (2016), con respecto a uniformidad del gravamen, “Con posterioridad a la crisis internacional de 2008, varios países de Centroamérica aprobaron reformas tributarias en igual sentido, estableciendo alícuotas uniformes para gravar las rentas de capital que se encontraban exentas del gravamen.” (p. 14). El impuesto a la renta ha sido observado con respecto a las circunstancias de impacto a nivel internacional; por lo mismo, las reformas tributarias son de carácter legal inherente a la nación en donde se generan los ingresos y que guardan relación con el contribuyente.

Si bien es cierto, esta imposición tributaria grava los ingresos, está en relación con una tabla de rangos conforme a los ingresos del contribuyente. En términos generales: tanto la tabla de rango y tasas como las deducciones, determinan el impuesto, pero aún quedan presentes vacíos legales. Barreix et al. (2012) afirman que, en Latinoamérica el diseño de las imposiciones tributarias referentes al impuesto a la renta, la benevolencia en cuanto a sus deducciones, la estructura de los tramos, la consideración especial para los ingresos de capital y la evasión propiamente dicha, convergen dando falencias para el cumplimiento del propósito de esta imposición tributaria; por lo tanto, el riesgo de imprecisión fiscal es latente, a pesar de tener una estructura determinada por la Ley.

En cuanto a la aplicación de esta imposición tributaria, Pino (2014) define a esta Ley de manera global a los ingresos de una empresa, para consideraciones pertinentes al cálculo del Impuesto a la Renta.

Como el resto de las imposiciones tributarias, el impuesto a la renta ha experimentado cambios o se ha sometido a observaciones por parte del ente responsable en cada nación, conforme a las circunstancias propias en cada caso.

En el caso de la República de Colombia, en lo referente a la tarifa prevista para el Impuesto a la Renta, Castañeda y Villabona (2020), indican que, con el afán de reactivación económica, en tiempos de pandemia, se consideró reducir el impuesto a la renta sobre las

empresas (IRSE) y la ampliación de algunos beneficios tributarios con miras de incentivar la inversión; no así, en el caso del impuesto a la renta personal.

En este sentido, la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN), entidad análoga al SRI, en su portal web (2022), declara: “Se ha incluido en esta deducción la posibilidad de descontar o de tratar como donación las inversiones realizadas en proyectos de innovación” (parr 3).

En lo que respecta a la República del Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), indica que no se consideran rangos o escalafones para el cálculo, sino más bien una tasa general que se aplica sobre la totalidad de la base imponible, que va para el impuesto a la renta 2021 entre el 1.5%, mensual; sin embargo, en el caso de pago anual se aplica una tasa del 29.5%.

1.1.3 Impuesto a la renta sociedades

Considerando lo que menciona el Servicio de Rentas Internas (2022), el impuesto a la renta es una imposición tributaria, que al igual que las demás, es vigilada por el Estado ecuatoriano a través del Servicio de Rentas Internas (SRI); este impuesto tiene un carácter global sobre las rentas en el caso de: personas jurídicas, herencias y personas naturales.

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI, 2020), menciona acerca de las ganancias:

Toda ganancia generada por entidades reguladas o contribuyentes registrados bajo las normas legales del Estado Ecuatoriano dentro de los límites de la República del Ecuador, están obligados a cumplir con esta imposición tributaria. (Art. 1)

El SRI (2022), considera el cálculo del impuesto, en el caso de las empresas, sobre una base imponible, tomando el resultado de la diferencia entre los ingresos y gastos de una empresa, sopesando los gastos deducibles, las retenciones del impuesto en la fuente, o de algún beneficio tributario aplicando el 25% sobre su base imponible. Además, el impuesto es considerado como una imposición tributaria, que, vigilada por el Estado, tiene un carácter global sobre las rentas de: personas jurídicas, herencias y personas naturales.

En cuanto a la formalidad en su movimiento económico y la obligación de llevar contabilidad, se consideran tres puntos, establecidos desde la Ley, que de acuerdo con la L.R.T.I (2020), son:

- a) el capital propio superior a 180.000 USD;
- b) cuando hay ingresos brutos anuales mayores a 300.000 USD,
- c) Costos y gastos superiores a 240.00 por año.

1.2 Impuesto a la Renta en Ecuador

1.2.1 Bases legales del impuesto a la renta

1.2.1.1 Ley de régimen tributario interno. El artículo 2, con respecto al impuesto a la renta, establece que la determinación de este será de manera global; es decir, esta imposición tributaria será enfocada sobre la totalidad de los ingresos.

En su artículo 3, determina que los ingresos, son considerados como tal, ya sean producto del trabajo o por capital; en el caso ingresos recibidos en el exterior por parte de personas naturales residentes en el país o de sociedades nacionales, también se consideran como tal. Además, establece al Estado como sujeto Activo y tiene la capacidad de administración de este impuesto, a través del Servicio de Rentas Internas (S.R.I).

En cuanto al artículo 4, se define a los sujetos pasivos del impuesto a la renta a las personas naturales, herederos, sociedades y asociados, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país; es decir, que los mencionados y la obtención de ingresos gravados contemplados dentro del marco legal. Además, en cuanto a la residencia fiscal de la sociedad, este mismo artículo, especifica que es constituida o creada en territorio ecuatoriano, por lo mismo, conforme la legislación nacional.

El artículo 9, define a una exención o exoneración a los ingresos provenientes de las utilidades calculadas después del Impuesto a la Renta, fondos o fideicomisos con titularidad en el Ecuador, de reciprocidad con entidades extranjeras, los de instituciones privadas sin fines de lucro por constitución, viáticos, XIII y XIV remuneración, por concepto de becas, por

desahucio, bonificación, los provenientes de inversiones no monetarias con entidades de exploración o explotación de hidrocarburos; además de los provenientes de fideicomisos mercantiles, los rendimientos financieros por depósitos a plazo fijo en entidades financieras nacionales, indemnizaciones por seguros, intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamo realizados por la entidad empleadora mientras el empleado adquiera acciones, Compensación Económica por salario digno, los ingresos y excedentes percibidos por entidades del sector Popular y Solidario, ingresos obtenidos por investigaciones científicas debidamente acreditada por el organismo correspondiente,

Dentro este mismo artículo, se determina que una sociedad es exenta del impuesto durante 5 años, siempre y cuando esta sea constituida a partir de la vigencia del Código de la Producción; entendiéndose dentro del campo forestal, petroquímico, metalmecánico, agrícola, turismo, audiovisual, logísticos, biotecnología y de software. No obstante, en el caso de inversiones nuevas y productivas dentro de las industrias básicas de conformidad con la Ley, la exoneración se extenderá por 10 años.

El artículo 10, explica que se deducirán tanto gastos como inversiones que se hayan dado con el propósito de obtener ingresos; es decir, que de los ingresos se retiraran los gastos e inversiones para obtener la base imponible del impuesto; no obstante, dentro de estas deducciones se consideran: los intereses pagados por préstamos efectuados con relación al giro del negocio, los gastos de constitución, gastos de cancelación y gastos de renovación sustentados por el debido reglamento correspondiente. Exceptuando esta deducción para entidades financieras de la banca, economía popular y solidaria, además de seguros.

También, dentro de este numeral, se consideran los gastos efectuados por el pago de impuestos tasas o contribuciones al sistema de seguridad social, los sueldo y salarios, beneficios sociales, utilidades e indemnizaciones o bonificaciones amparadas en el Código del Trabajo.

1.2.1.2 Reglamento para aplicación ley de régimen tributario interno, LRTI. El artículo 1, estipula que los ingresos recibidos, deben ser registrados para efectos de la declaración; ya sean generados por personas naturales, personas jurídicas o por empresas extranjeras residentes en Ecuador.

En el artículo 7, se refiere a la diligencia tributaria; establece que el sujeto pasivo debe obtener, exhibir, reportar, actualizar o conservar información relacionada con sus clientes o partes relacionadas.

En consideración a la obligación de llevar contabilidad, en los artículos del 37 al 43, de este Reglamento, se establece que todas las sociedades y sucursales están obligadas a llevar contabilidad.

1.2.2 Base imponible

De acuerdo con el Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020), para la obtención de la base imponible, es necesario considerar el total de los ingresos y de este rubro, restar devoluciones, costos, gastos y deducciones, lo que da como resultado un valor al que corresponde el nombre de Base Imponible; disminuir de los ingresos los gastos, costos y deducciones para su obtención y con esto el valor correspondiente para el cálculo del impuesto.

1.3 Conciliación Tributaria

Carrasco (2015), a la conciliación tributaria, la describe como: “un instrumento para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta de sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad,” (p 3); de acuerdo con esto, este procedimiento es parte esencial para la obtención del cálculo para el pago del impuesto a la renta; por lo que, la clasificación tiene que ser responsable y fundamentada en la Ley. Todo contribuyente debe considerar este procedimiento, clasificando los rubros correspondientes en base a las disposiciones de Ley.

En el caso de las sociedades, la base imponible se determina con la utilidad del ejercicio contable, lo que a su vez requiere el manejo de las cuentas y estados financieros con seriedad y fundamento legal.

Merizalde (2016), en cuanto a técnicas contables relacionadas a la obtención de utilidades, explica que: “El contribuyente aplica principios y técnicas contables que consisten en deducir los ingresos gravados, los costos y gastos que se requieren para obtener una utilidad o pérdida contable”(p.11); esta particularidad, denota la posibilidad de replantear la clasificación de gastos y costos, en beneficio de los intereses particulares de las empresas, para la base imponible y, por lo tanto, para el valor a cancelar por concepto del Impuesto a la Renta.

1.3.1 Factores que influyen en la conciliación tributaria

En cuanto a la finalidad de la conciliación tributaria Sarmiento y López (2012), observan que, este procedimiento es establecer la disidencia entre los resultados contables y lo que la Ley establece en cuanto a la normativa tributaria vigente; es decir, lo que se establece por estados financieros, ya sea utilidad o pérdida, en una empresa, frente a lo que el Estado establece mediante la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI). Por lo tanto, es necesario el fundamento legal para el desarrollo de la información contable, que es lo que genera la cuantía por concepto del impuesto a la renta.

En este mismo sentido Lema y López (2013), mencionan que la conciliación tributaria determina diferencias existentes entre resultados contables y los resultados establecidos de las normas tributarias, aplicando correctamente las disposiciones legales, de tal manera que es indispensable el sustento legal en este procedimiento.

1.3.2 Gastos no deducibles

El Estado ecuatoriano, establece mediante la Ley de Régimen Tributario Interno (2020), en su artículo 46, que el gasto deducible es el que no puede descontarse de los ingresos brutos.

Para este fin, en consideración a lo anterior, se da un listado:

- Los gastos personales del contribuyente y los de su familia, que hayan sobrepasado los límites establecidos en esta Ley.
- Depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas, de cualquier naturaleza, que sobrepasen los límites establecidos en esta Ley.
- Perdidas o destrucción de bienes, que no son utilizados para el rendimiento de la empresa.
- Joyas, colecciones artísticas o demás bienes de carácter personal del contribuyente.
- Multas, infracciones, recargos o intereses por mora tributaria, por obligaciones con el Instituto de Seguridad Social (IESS) y demás multas impuestas por autoridad.
- Costos, gastos o retenciones que no sean debidamente sustentados mediante comprobantes autorizados por el Reglamento de Comprobantes de venta.
- Costos, gastos por los que no se hayan realizado las correspondientes retenciones amparadas en esta Ley.
- Costos, gastos que no tengan provisiones respectivas aún se hayan constituido.

1.3.3 Deducción y exenciones

De acuerdo con Morales (2008), respecto a una deducción: expresa que, constituyen” Erogaciones, gastos o cantidades fijas que se permite restar de la cifra bruta, a efecto de determinar el monto o base gravable fiscalmente o importe neto.” (p. 269).

En consideración al art 10 de la LRTI, las deducciones restan una cantidad al importe que se debe pagar por concepto del impuesto a la renta. Se aplican las siguientes:

Costos y gastos referentes relacionados a la generación de ingresos debidamente respaldados conforme la Ley, a saber, entre otros:

- Intereses generados de deudas contraídas relacionadas con el giro del negocio.
- Pagos relacionados al IESS con respecto a la actividad generadora del ingreso.
- Primas de seguros personales devengados que cubran trabajadores.

- Perdidas comprobadas.
- Gastos de viaje y estadía que generen ingresos.
- Depreciación y amortización conforme la LRTI.
- Sueldos, remuneraciones y salarios del trabajador.
- Reservas para seguros y reaseguros.
- Provisiones para cuentas incobrables.
- Impuesto a la renta y aportes personales al IESS
- Pagos por desahucio y pensiones jubilares.
- Gastos devengados y pendientes de pago.
- Erogaciones en especie o servicios.
- Gastos personales hasta 1.3 veces la fracción básica.
- Para microempresarios: por mejoras en productividad, investigación, gastos de promoción.
- Gastos de mantenimiento de vehículos utilizados para generación de ingresos del negocio.
- Gastos de publicidad.
- Compensación de estudiantes de formación dual.
- Regalías.
- Sueldos, salarios y remuneraciones en general.

Conforme a Morales (2008), en cuanto a una exención indica: "Excluir el pago de contribuciones a determinados sujetos pasivos: grupo de personas, una rama de la actividad económica y social." (p. 399); es decir, que se absuelve del pago de este impuesto a un determinado grupo; por lo tanto, una exención entonces es la absolución del pago del impuesto.

En el artículo 9, de la LRTI, considera exenciones exclusivamente para:

1. Dividendos y utilidades calculados después del pago del Impuesto a la Renta.

2. Los obtenidos por instituciones estatales amparados por la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP)
3. Los exonerados en virtud de convenios internacionales.
4. Aquellos que estén bajo consideración de reciprocidad.
5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas.
6. Intereses percibidos por ahorros a la vista de personas naturales.
7. Beneficios por toda prestación del IESS.
8. Los percibidos por institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley.
9. Los provenientes de premios de lotería por la Junta de Beneficencia de Guayaquil.
10. Viáticos concedidos a funcionarios y empleados de las Instituciones del Estado.
11. XIII y XIV remuneración.
12. Bonificaciones por desahucio e indemnizaciones.
13. Los percibidos por personas mayores a sesenta y cinco años.
14. Los obtenidos por persona con discapacidad debidamente acreditada de acuerdo con la Ley.
15. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que contengan contratos con el Estado por explotación y exploración de hidrocarburos.
16. Los generados por enajenación ocasional de inmuebles.
17. Los generados por fideicomisos mercantiles, conforme al artículo 42.1 de la LRTI.
18. Rendimientos y beneficios por depósitos a plazo fijo en entidades financieras nacionales.
19. Indemnizaciones que se perciban por seguros.
20. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos efectuados por la misma entidad en la que trabajan.
21. Compensación económica del salario digno.

22. Excedentes percibidos por las organizaciones pertenecientes al sector de la Economía Popular y Solidaria.
23. Ingresos obtenidos por actividades de investigación científica debidamente acreditados por el organismo pertinente.

1.4 La Empresa Ecuatoriana

1.4.1 Clasificación por actividades económicas

En Ecuador, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2021), publica cada año el Directorio de Empresas y Establecimientos (DIEE). Este directorio recoge información de todas las empresas y establecimientos, por lo que se considera una fuente de actualización constante basada en estadística para análisis e investigación.

El DIEE (2020), establece que para este año se registraron los datos de 846.265 empresas, con un volumen de ventas por 97.756 dólares, otorgando plazas de empleo registrado a 2.845.018 trabajadores siendo esto una masa salarial de 17.248 millones de dólares para ese año. A continuación, constan las empresas en el total, por actividad económica.

Tabla7*Empresas con actividades productivas por actividad económica*

Actividad Económica	Número de Empresas	Total %
Total	78712	100
Comercio al por mayor y al por menor: reparación de vehículos automotores y motocicletas	27401	34,81
Actividades profesionales, científicas y técnicas	8829	11,22
Transporte y almacenamiento	8355	10,61
Industrias manufactureras	6698	8,51
Agricultura, ganadería, silviculturas y pesca.	5751	7,31
Construcción	4907	6,23
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	4134	5,25
Actividades de alojamiento y de servicios de comidas	2612	3,32
Actividades inmobiliarias	2582	3,28
Otras actividades de servicios	2247	2,85
Información y comunicación	2064	2,62
Actividades financieras y de seguros	1405	1,78
Distribución de agua; alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento	510	0,65
Explotación de minas y canteras	504	0,64
Artes, entretenimiento y recreación	491	0,62
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	222	0,28

Nota. Adaptado de empresas productivas por actividad económica a nivel nacional y su porcentaje, por Directorio de Empresas DICE - 2020

1.4.2 Unidad de análisis

Sucumbíos

Provincia ubicada al noreste del Ecuador, formada por siete cantones: Cáscales, Cuyabeno, Gonzalo Pizarro, Lago Agrío, Putumayo, Shushufindi y Sucumbíos. De acuerdo con datos proporcionados por el Censo de Población efectuado por el INEC (2010), en Sucumbíos habitan alrededor de 176.000 personas, con asentamientos distribuidos en forma dispersa; tienen acceso a servicio eléctrico, telefonía convencional, alcantarillado y recolección de desechos, en comparación con datos del 2001. La mayor parte de la población habita en la zona rural; las viviendas son pagadas en su totalidad y de propiedad de sus ocupantes, en la mayoría de los casos.

Según datos publicados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (2017), Sucumbíos cuenta con zonas propias para el desarrollo de actividades petrolíferas, producción agrícola, piscícola y reservas naturales muy importantes; su suelo facilita el desarrollo de actividades agrícolas y de ganadería. En lo relacionado al comercio urbano, tiene movimiento comercial por estar en zona limítrofe con el vecino país de Colombia y al tener actividades petrolíferas en la zona, la economía se dinamiza.

La información que consta en el portal web del S.R.I (2022), indica que para el período 2021, el pago por impuesto a la renta en sociedades de la provincia de Sucumbíos fue de 598.866 dólares; para este mismo impuesto, en cuanto a renta en personas naturales fue de 664.397 dólares; no obstante, en el caso del anticipo del impuesto fue por 29.229 dólares.

Capítulo dos

Metodología

2.1 Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación tuvo un diseño no experimental con corte transversal. En referencia a la investigación no experimental, Lerma (2016), indica que este tipo de investigación se fundamenta en el análisis, observación y estudio de variables, conceptos sin intervención directa del investigador; es decir, toma la información directamente sin manipular variables en su proceso.

En cuanto al corte transversal, Dos Santos (2017), indica que, el análisis de los datos se realiza dentro de un período determinado; de tal manera, que este trabajo de investigación tiene un diseño no experimental con corte transversal, ya que se toman en cuenta únicamente los sucesos durante el período 2018 - 2021.

En este sentido, la metodología que mejor se acopló al trabajo de titulación fue al diseño no experimental, pues se analizaron las declaraciones del impuesto a la renta; por ende, las conciliaciones tributarias correspondientes presentadas por cada una de las empresas consideradas en este trabajo de investigación fueron datos observados y analizados en su ambiente natural. Esto quiere decir que, se estudiaron sin manipulación o tergiversación de la base de datos obtenidos o de la información expuesta en la Superintendencia de Compañías y Seguros, período 2018-2021. Dicha información es de carácter público y su uso fue con fines meramente académicos.

En concordancia con Hernández et al., (2017), mencionan que el método cuantitativo, al ir de lo general a lo particular acude a materias exactas como la matemática y la lógica fundamentándose en el razonamiento; es decir que, esta investigación fue cuantitativa, debido al uso de mediciones numéricas y análisis estadístico con la finalidad de determinar pautas de comportamiento en los datos obtenidos, lo que permitió determinar mediante análisis de los datos obtenidos el comportamiento de la conciliación tributaria, frente al impuesto a la renta de las empresas estudiadas.

2.2 Tipo de Investigación

El tipo de investigación aplicado fue de acuerdo con lo propuesto por Santos (2017), que establece a este tipo de investigación descriptiva, como la descripción de las características de objetos, grupos o de organizaciones, en función de las dimensiones, consideradas dentro de un trabajo de investigación; es así que, en relación con lo mencionado, se retrataron las características, propiedades y hechos suscitados dentro del período de estudio delimitado, para luego de haber procesado la información, fuera posible emitir interpretaciones de los resultados obtenidos.

Es por lo antes mencionado, se determinaron las partidas que integraron la estructura de la conciliación tributaria; además, se establecieron los gastos no deducibles que se tomaron en cuenta para la conciliación tributaria, de las empresas del cantón Sucumbíos; de esta manera, se justificó el impacto de dichas partidas, dentro de la conciliación tributaria en el impuesto a la renta, de las empresas del cantón Sucumbíos, en el período 2018-2021.

En concordancia con estas bases, se desarrolló la revisión de la estadística y porcentual de empresas de los sectores productores activos en la provincia de Sucumbíos con relación al impuesto a la renta, tomando como base el año 2018; esto facilitó determinar el impacto de dichos rubros al momento de proceder con la conciliación tributaria.

2.3 Población y Muestra

Fracica (como se cita en Bernal, 2016) plantea que, la población es el conjunto de elementos que contempla la investigación; por lo tanto, en consideración a esto, se determinó a las empresas contribuyentes como sujetos pasivos del impuesto a la renta del cantón Sucumbíos, en estado activo, durante el período 2018 -2021.

El presente trabajo de investigación partió de una base de datos con 321 empresas, identificadas en la provincia de Sucumbíos, y que, están legalmente registradas, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (C.I.I.U), con información obtenida por

descarga de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a la provincia de Sucumbíos.

Según el INEC (2010), esta CIU es una clasificación que permite uniformidad de un formato organizado para publicación de datos referentes a las actividades desarrolladas dentro de un marco general.

En la tabla 8, el detalle generalizado de las categorías consideradas para este trabajo de investigación, en la provincia de Sucumbíos.

Tabla 8

Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (C.I.I.U)

Sección	Actividad Económica
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
B	Explotación de minas y canteras
C	Industrias manufactureras
D	Suministros de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
E	Suministro de agua; gestión de desechos y actividades de saneamiento
F	Construcción
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos, automotores motocicletas
H	Transporte y almacenamiento
I	Actividades de alojamiento y servicio de comidas
J	Información y comunicación
K	Actividades financieras y de seguros
L	Actividades inmobiliarias
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo
O	Administración pública y de defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
P	Enseñanza P. E
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
R	Artes, entretenimiento y recreación
S	Otras actividades de servicio
T	Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio
U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

Nota. Adaptado del Manual de usuario CIU, INEC 2010.

Esta población fue delimitada para llegar al espacio muestral que es la base del estudio, mediante depuración, identificación y determinación de:

- Actividad económica continua, durante los cuatro años de estudio.
- Información disponible, para cada empresa en los cuatro años de estudio.
- Utilidad en Estados Financieros, comprendiendo que, las columnas en 0 no denotaron ni pérdida ni utilidad del ejercicio, por lo tanto, fueron eliminadas al no aportar información de acuerdo con los requerimientos de estudio.

De esta manera, una vez depurada la base de datos, se totalizó la información de las 217 empresas, tomando como base un estado financiero del 2018; parámetro de análisis, con respecto a las columnas, en función de la conciliación tributaria. Los casilleros que se consideraron fueron del 798 al 902; determinantes en la conciliación tributaria.

Posteriormente, presentaron los datos de la provincia de Sucumbíos, siendo analizados con respecto a las variables del impuesto a la renta y conciliación tributaria; esto permitió establecer el espacio muestral, en consideración a:

- la descarga de la base de datos con la información financiera de las empresas desde la página web de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- Exploración de la información.
- Aplicación de filtros de búsqueda para selección de empresas con respecto al objeto de estudio.

Es importante, mencionar que, para efectos de una asignación equitativa, los datos que me fueron asignados consideran toda la provincia de Sucumbíos, con empresas de acuerdo con las actividades económicas de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Unificada (CIIU).

2.4 Herramientas y Técnicas de Selección de Datos

Estrada (2012), se refiere a la investigación documental como la técnica sobre un tema específico, en fuentes secundarias; es decir, recolectar información de documentos

referentes al tema investigado; tal es el caso de, artículos especializados, trabajos de investigación, tesis, textos, etc., pero de manera organizada.

En este trabajo de investigación se recurrió a la información obtenida de los estados financieros de las empresas de la provincia de Sucumbíos, durante el período 2018 - 2021 y de la base de datos establecida, con información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

2.5 Herramientas y Técnicas de Procesamiento de Datos

Para Puente (2018), la estadística descriptiva es una rama especial que resume los datos de una manera clara y sencilla, presentando la información recabada a través de cuadros, tablas, figuras o gráficos; es decir, es el conjunto de herramientas que facilita la exposición concreta de la información obtenida dentro del análisis, siendo una parte fundamental para del mismo.

Por lo expuesto, para la presentación de la información se recurrió al uso de Excel y Word; herramientas ofimáticas, que facilitaron el manejo y presentación de la información a través de tablas y figuras.

Capítulo tres

Análisis y Discusión de Resultados

3.1 Aspectos Preliminares de la Información

El desarrollo del presente trabajo de investigación se dio en función de los aspectos preliminares de la provincia en cuanto a: su ubicación, actividades económicas y a la fecha de constitución de las empresas de la población de estudio; dando de esta manera, respuesta a los objetivos específicos.

En el presente apartado de este trabajo de investigación, se exponen los resultados del análisis de la información obtenida, en la base de datos respecto de la conciliación tributaria, de la provincia de Sucumbíos entre los años 2018 y 2021; observando que las empresas existentes y registradas en esta provincia, dan un total de 217. Dichas empresas tienen representatividad de importancia, en los sectores del transporte y mantenimiento, comercio al por mayor y menor, construcción e industrias manufactureras.

3.2 Análisis de resultados

Tabla 9

Empresas de la provincia de Sucumbíos, registradas legalmente y ubicadas por catón.

Período 2018-2021

Cantón	Cantidad	Porcentaje
Cáscales	7	3,23
Cuyabeno	14	6,45
Gonzalo Pizarro	6	2,76
Lago Agrío	109	50,23
Putumayo	12	5,53
Shushufindi	62	28,57
Sucumbíos	7	3,23
Total, general	217	100

En la tabla 9, consta la distribución de las empresas en la provincia de Sucumbíos; las empresas se concentran principalmente en Lago Agrío, con 109 empresas correspondiendo al 50.23%. El cantón Shushufindi, con 62 empresas y que representan el 28.57%. Sigue después, el cantón es Cuyabeno, con 14 empresas, dando el 14%.

Posteriormente, se encuentran los demás cantones, de la siguiente manera: Putumayo, con 12 empresas y el 5.53%; Sucumbíos, con 7 empresas y el 3.23%; Cáscales, 7 empresas y el 3.23%; por último, queda Gonzalo Pizarro con el 2.76%, que corresponde a 6 empresas.

Tabla 10

Distribución de empresas por actividad económica en la provincia de Sucumbíos. Período 2018-2021

Sección	Actividad Económica	Cantidad	Porcentaje
A	A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2	0,92
C	C. Industrias manufactureras	15	6,91
D	D. Suministros de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	1	0,46
E	E. Suministro de agua; gestión de desechos y actividades de saneamiento	1	0,46
F	F. Construcción	44	20,28
G	G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos, automotores motocicletas	33	15,21
H	H. Transporte y almacenamiento	92	42,40
I	I. Actividades de alojamiento y servicio de comidas	4	1,84
J	J. Información y comunicación	3	1,38
L	L. Actividades inmobiliarias	1	0,46
M	M. Actividades profesionales, científicas y técnicas	6	2,76
N	N. Actividades de servicios administrativos y de apoyo	11	5,07
P	P. Enseñanza P.E	2	0,92
Q	Q. Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	2	0,92
Total, general		217	100,00

En la tabla 10, se indica la distribución de las empresas por sección en cada actividad económica. Aquí, la actividad predominante en la provincia de Sucumbíos es el transporte y almacenamiento, con el 42.40%; no obstante, el sector de la construcción se presenta como segunda actividad económica en la región, con el 20.28%. Tanto el comercio al por mayor y menor, como la reparación de vehículos, automotores y motocicletas, quedan como la tercera

categoría, con el 15.21%. Las actividades de servicios administrativos y de apoyo, llegan solamente al 5.07%.

En seguida, se presentan a las empresas de la provincia de Sucumbíos, de acuerdo con el año de constitución; estableciendo un rango de 5 años, a partir del año 1995; expone el número de empresas en cada rango de acuerdo con el año de constitución; entidades que han sido creadas y establecidas legalmente entre 1995 y 2019.

Tabla 11

Empresas de la provincia de Sucumbíos por año de constitución

Período 2018-2021

Rango	Número de Empresas	Porcentaje
1995-1999	4	1,84
2000-2004	8	3,69
2005-2009	23	10,60
2010-2014	109	50,23
2015-2019	73	33,64
Total	217	100,00

La tabla 11, presenta del rango inicial de 1995 - 1999, e 4 empresas, correspondientes al 1.84%. Para el grupo comprendido entre 2000-2004, se dan 8 empresas, dando del 3.69%; a partir del año 2005-2009, suman 23 empresas, siendo 10.60%; entre 2010-2014 se dan 109 empresas y representa el 50.23% del total; el 2015 y 2019, fueron 73 empresas las establecidas llegando al 33.4%.

Según, los datos proporcionados en el censo nacional del INEC (2010), el 33,0% de la población de Sucumbíos trabaja por cuenta propia y el 22.9% como empleado privado; de esto se infiere que, el 33.00% influye sobre el número de empresas constituidas del 2010 al 2014. Al ser generador independiente de recursos se influye sobre el número de empresas constituidas en este lapso.

3.3 Partidas que Integran la Conciliación Tributaria

La tabla 12, expone las partidas que integran la conciliación tributaria, para el cálculo del impuesto a la renta, en el cantón Sucumbíos durante el período 2018 a 2021. La información expuesta, permite identificar a las cuentas que participan en la estructura de la conciliación tributaria con relación a cada año del período 2018-2021. Aquí, se toman en cuenta todas las casillas correspondientes al Formulario 102 de las partidas correspondientes.

Tabla 12*Partidas que integran la conciliación tributaria en el impuesto a la renta de la provincia de Tucumán. Periodo 2018-2021*

Partida	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%
Utilidad del ejercicio	18.497,8	100,0	16.844,8	100,0	17.027,4	100,0	21.957,7	100,0
Pérdida del ejercicio	30.732,7	166,1	26.334,3	156,3	53.153,2	312,2	17.488,2	79,6
(-) Participación a trabajadores	3.851,9	20,8	3.605,4	21,4	3.600,3	21,1	4.316,8	19,7
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de I. R	43.453,4	234,9	43.133,7	256,1	78.415,4	460,5	52.271,2	238,1
(+) Gastos no deducibles locales	21.201,4	114,6	37.166,2	220,6	15.240,1	89,5	17.293,2	78,8
(+) Gastos no deducibles del exterior	66.888,9	361,6	-	-	82.444,4	484,2	51.333,3	233,8
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de I. R.	9.229,4	49,9	19.330,2	114,8	543,8	3,2	8.521,7	38,8
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no de I.R	12.497,8	67,6	6.953,3	41,3	22.795,9	133,9	13.630,2	62,1
(-) Deducciones adicionales	16.602,2	89,8	17.825,7	105,8	11.838,0	69,5	10.591,4	48,2
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único	4.460,7	24,1	-	-	4.460,7	26,2	-	-
(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al I.R.	4.281,7	23,1	-	-	4.281,7	25,1	-	-
Por pérdidas esperadas en contratos de construcción	46.436,9	251,0	-	-	-	-	46.436,9	211,5
Reversión pérdidas esperadas en contratos de construcción	6.527,4	35,3	-	-	-	-	6.527,4	29,7
Por provisiones	16.031,4	86,7	-	-	-	-	16.031,4	73,0
Reversión de provisiones	16.031,4	86,7	-	-	16.031,4	94,2	-	-
Reversión contratos de construcción	9.500,0	51,4	9.500,0	56,4	-	-	-	-
Amortización pérdidas tributarias de años anteriores	7.159,0	38,7	-	-	12.607,6	74,0	-	-
Por otras diferencias temporarias	- 1.201,9	- 6,5	-	-	-	-	- 4.935,9	- 22,5

Utilidad Gravable	20.499,6	110,8	22.827,1	135,5	16.757,1	98,4	22.948,6	104,5
Pérdida sujeta a Amortización en períodos siguientes	28.698,2	155,1	27.824,5	165,2	51.830,7	304,4	14.170,1	64,5
Porcentaje de la composición societaria no informada	73,3	0,4	100,0	0,6	20,0	0,1	100,0	0,5
Porcentaje de la composición societaria en paraísos fiscales	100,0	0,5	100,0	0,6	-	-	-	-
Utilidad Gravable	20.499,6	110,8	22.827,1	135,5	16.757,1	98,4	22.948,6	104,5
Pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes	28.698,2	155,1	27.824,5	165,2	51.830,7	304,4	14.170,1	64,5
Utilidad para reinvertir y capitalizar	155.391,0	840,1	100.000,0	593,7	241.564,0	1.418,7	-	-
Saldo utilidad gravable	19.487,3	105,3	21.657,5	128,6	15.019,2	88,2	22.948,6	104,5
Total, Impuesto causado	4.737,7	25,6	5.361,0	31,8	3.770,3	22,1	5.410,7	24,6
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado	5.359,6	29,0	3.026,4	18,0	-	-	-	-
(=) Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado	5.359,6	29,0	3.026,4	18,0	-	-	-	-
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo reducido	4.463,4	24,1	5.205,2	30,9	3.770,3	22,1	5.410,7	24,6
(=) Crédito tributario generado por anticipo	2.229,4	12,1	2.229,4	13,2	-	-	-	-
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	8.623,2	46,6	-	-	-	-	-	-
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	5.312,2	28,7	4.925,9	29,2	5.503,8	32,3	7.009,0	31,9
(-) Retenciones por dividendos anticipados	2.851,5	15,4	-	-	-	-	-	-
(-) Retenciones por ingresos del exterior con derecho a crédito tributario	2.699,4	14,6	2.445,6	14,5	3.702,5	21,7	2.522,4	11,5
(-) Anticipo del Impuesto a la Renta pagado por espectáculos públicos	12.117,2	65,5	-	-	-	-	-	-
(-) Crédito tributario años anteriores	5.995,4	32,4	4.157,6	24,7	5.058,9	29,7	8.176,4	37,2

(-) Crédito tributario ISD generado en el ejercicio fiscal declarado	2.372,1	12,8	-	-	-	-	-	-
(-) Crédito tributario ISD generado en el ejercicio fiscales anteriores	9.854,7	53,3	-	-	20.875,8	122,6	6.056,7	27,6
Subtotal de Impuesto a la Renta por pagar	2.228,5	12,0	3.963,5	23,5	1.546,8	9,1	1.258,9	5,7
Subtotal saldo a favor	6.505,2	35,2	5.018,2	29,8	7.385,0	43,4	8.928,1	40,7
Impuesto a la renta único	723,7	3,9	-	-	89,2	0,5	-	-
(-) Crédito tributario para la liquidación del I.R Único	723,7	3,9	-	-	89,2	0,5	-	-
Impuesto a la renta a pagar	2.244,8	12,1	3.963,5	23,5	1.564,6	9,2	1.282,0	5,8
Saldo a favor del contribuyente	6.455,2	34,9	5.018,2	29,8	7.204,8	42,3	8.856,4	40,3
Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	1.664,2	9,0	1.844,3	10,9	693,8	4,1	245,5	1,1
(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	5.594,3	30,2	-	-	-	-	-	-
Anticipo primera cuota	1.641,0	8,9	569,1	3,4	-	-	-	-
Anticipo segunda cuota	1.641,0	8,9	569,1	3,4	-	-	-	-
Saldo para liquidarse en declaración próximo año	2.772,8	15,0	-	-	-	-	-	-
Anticipo determinado próximo año	3.262,4	17,6	1.138,2	6,8	-	-	-	-
Gastos (ingreso) por impuesto a la renta corriente	6.845,7	37,0	15.858,7	94,1	806,5	4,7	- 68,4	- 0,3
Gastos (ingreso) por impuesto a la renta diferido	5.167,7	27,9	8.955,6	53,2	7.419,1	43,6	6.646,4	30,3
Total, impuesto a pagar	2.085,0	11,3	3.390,8	20,1	1.564,6	9,2	1.282,0	5,8
Interés por mora	6,0	0,0	8,1	0,0	0,0	0,0	-	-
Multa	46,7	0,3	46,9	0,3	34,9	0,2	73,4	0,3
Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago	1.823,1	9,9	2.951,9	17,5	1.294,3	7,6	1.115,4	5,1
Mediante notas de crédito	108,1	0,6	-	-	-	-	108,1	0,5
Total, pagado	1.816,7	9,8	2.951,9	17,5	1.294,3	7,6	1.099,7	5,0

Al observar las partidas de la tabla 12, los porcentajes significativos, con relación al impuesto son:

Utilidad para reinvertir y capitalizar, tiene un 11.82% de participación en la declaración de impuesto; este punto es importante, porque quiere decir que las empresas durante el 2018 capitalizaron utilidades por un valor de 155.391 dólares en promedio. Para el 2019 sube al 12.76%, se presenta con un monto promedio de 100.000 dólares; en 2020, a pesar de la pandemia causada por COVID-19, subió al 19.56% con una reinversión promedio de 241.564,00. Este procedimiento se ampara en el artículo 51, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (2021), en el que se establece la posibilidad de reinvertir y capitalizar utilidades, siempre y cuando las sociedades establezcan un aumento de capital por el valor de las utilidades reinvertidas, que no supere al monto máximo declarado con respecto a la Ley; no obstante, deben ser registradas mediante escritura en el Registro Mercantil, hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior, a aquel en el que se generaron dichas utilidades.

La casilla Gastos no deducibles del exterior, presenta un valor promedio de 66.888,89 con un 5.09% al 2018; sin embargo, no registra movimiento en 2019. El 2020 se presenta con un valor promedio de 82.444,44 correspondiente al 6.69%. Al 2021, el porcentaje baja al 6.69%, pero su valor promedio alcanza 51.333,33.

En consideración a esta casilla, el S.R.I (2013), menciona que, se deben registrar los gastos efectuados en el extranjero durante el período declarado, pero que no corresponden a gastos deducibles; sin embargo, deben ser observados para efectos de la conciliación. De acuerdo con la guía para contribuyente del SRI (2021), esta casilla se ampara en los artículos 26 al 31 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En cuanto a la conciliación tributaria Bonilla (2020), establece que este procedimiento es un punto medio entre las normas tributarias y las normas contables; de esta manera, se

logra determinar la base del cálculo para el impuesto a la renta. Por lo tanto, el manejo de las cuentas contables se debe a un marco legal.

Según el Art. 46 LTRI (2021), la conciliación tributaria debe aplicar ajustes sobre la utilidad o pérdida del ejercicio; es decir, se deberá:

- Restar la participación laboral en la utilidad de las empresas.
- Restar el valor total de los ingresos exentos o no gravados.
- Sumar los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno (efectuados dentro o fuera del país).
- Sumar el ajuste de los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos (proporción de acuerdo con el Reglamento de Aplicación RTI)
- Sumar el gasto de participación laboral en las utilidades de las empresas (15%).
- Restar amortización de las pérdidas establecidas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.
- Restar deducciones establecidas por la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Sumar el valor del ajuste conforme a la metodología de precios de transferencia, establecida en el Reglamento.
- Restar el incremento neto de empleos, tomando consideraciones pertinentes en cada caso, de acuerdo con la Ley.

3.4 Comportamiento de Gastos no Deducibles en la Conciliación Tributaria

La información que se presenta en la siguiente tabla, responde al segundo objetivo específico; expone los gastos no deducibles que intervienen en el cálculo de la conciliación tributaria; además, en ella constan los gastos no relacionados, con la actividad económica de las empresas y está encaminada en función al porcentaje obtenido con respecto a la totalidad en cada año.

Conforme el Art. 35 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2021), dentro de este rubro se consideran excedentes tanto de gastos personales como por lo de depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas; también constan pérdidas de bienes no utilizados para generación de rentas gravadas; valores por joyas, obras de arte o bienes de uso personal; donaciones; multas, recargo o intereses por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de autoridad pública; costos y gastos que no han sido respaldados con comprobantes autorizados; costos y gastos sin retenciones efectuadas y de los costos y gastos que no han sido cargados a las provisiones respectivas.

A continuación, la tabla 13, con los gastos no deducibles considerados para efectos de la conciliación tributaria del cantón Sucumbíos. Período 2018-2021.

Tabla 13

Gastos no deducibles en la conciliación tributaria de las empresas en la provincia de Sucumbíos. Período 2018-2021

Partida	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%
Ventas netas locales de bienes valor exento	3.235,9	0,2	-	-	3.235,9	0,3	-	-
Ventas netas locales de bienes con tarifa 0% IVA exentas de IVA	3.018,9	0,2	-	-	3.600,0	0,3	3.650,0	0,4
Prestaciones locales de servicios gravadas con tarifa diferente de 0% IVA valor exento	5.983,4	0,5	3.600,0	0,5	8.366,9	0,7	-	-
Prestaciones locales de servicios valor exento/no objeto	13.674,5	1,0	-	-	-	-	13.674,5	1,6
Ganancias netas por reversiones de pasivos por beneficio a empleados	21.434,5	1,6	-	-	35.594,4	2,9	2.483,3	0,3
Ganancias netas por reversiones de pasivos por beneficio a empleados Otros beneficios	692,0	0,1	692,0	0,1	-	-	-	-
Por reembolso de seguros Otros	87.503,3	6,7	85.575,4	10,9	121.235,9	9,8	88.384,7	10,7
Otras rentas exentas	2.021,9	0,2	-	-	-	-	-	-
Intereses instituciones financieras locales	0,0	0,0	-	-	0,0	0,0	-	-
Intereses instituciones financieras no relacionadas locales	39,5	0,0	-	-	0,6	0,0	-	-
Total	137.603,8	10,5	89.867,4	11,5	172.033,7	13,9	108.192,4	13,0

Expuestas las diferentes cuentas que constan en la tabla 13, los montos y porcentajes más significativos en función al total por año, son:

Por reembolso de seguros, en el 2018 presenta un monto promedio de 87503.27 dólares, lo que equivale al 6.66%; en el 2019, alcanza el 10.92% y un monto promedio de 85575.43; durante el 2020, por circunstancias de pandemia, este rubro alcanza un valor promedio de 121235.90, siendo el 9.82%; no obstante, en el año 2021 el monto promedio baja a 88384.64 y al 10.66%.

En el período de estudio, la variación que se da en este rubro de los gastos no deducibles es significativo con relación a la conciliación tributaria. Según la guía para declaración del impuesto a la renta, SRI (2021), esta cuenta pertenece o hace referencia a los ingresos brutos devengados, por reembolso de seguros, por lo tanto, son valores que han tenido movimientos importantes para el 2018 y 2020.

Otra cuenta para considerar es Ganancias netas por reversiones de pasivos por beneficio a empleados. El SRI (2021), informa que esta casilla debe registrar todas las contraprestaciones concedidas como contraparte a servicios prestados por parte de los empleados o por indemnización por cese.

En la tabla 13, Ganancias netas por reversiones de pasivos por beneficio a empleados, presenta para el 2018, un valor promedio de 21.434,62 que corresponde al 1.63%; el 2019, esta cuenta no presenta movimiento; sin embargo, el 2020 llega a un 2.88% que da un monto promedio de 35.594,42; finalmente, para 2021, llega a 2.483,87 lo que corresponde al 0.30%

Esta variación puede entenderse, por la época y medidas tomadas, durante la pandemia por COVID-19, lo que generó un cambio a nivel global afectando la producción, equipos de trabajo y mano de obra.

3.5 Costos y Gastos a Efectos de la Conciliación Tributaria

A continuación, en la tabla 14, consta la información relacionada con los rubros que, establece la administración tributaria para uso de los contribuyentes y que forman parte del cálculo para la obtención del impuesto a la renta a pagar.

Se consideran sus porcentajes y montos promedios, en función a la conciliación tributaria, en cada año dentro del período 2018 – 2021.

Tabla 14

Costos y Gastos a efectos de la conciliación tributaria de las empresas de la provincia de Sucumbíos. Período 2018-2021

Partidas	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%
Compras netas locales de bienes no producidos por el sujeto pasivo	7.737,35	0,59	12.000,00	1,53	8.572,95	0,69	291,70	0,04
Sueldos, salarios y demás remuneraciones materia gravada del IESS	23.159,60	1,76	22.909,73	2,92	18.586,47	1,51	28.594,96	3,45
Aporte a la seguridad social	1.263,88	0,10	-	-	1.649,02	0,13	1.701,00	0,21
Honorarios profesionales y dietas	7.511,14	0,57	16.837,54	2,15	2.091,50	0,17	9.024,00	1,09
Honorarios y otros pagos a no residentes por servicios ocasionales	246,66	0,02	-	-	246,66	0,02	-	-
Provisiones Jubilación Patronal	22.651,05	1,72	16.662,02	2,13	22.672,33	1,84	44.124,83	5,32
Provisiones desahucio	5.066,35	0,39	5.134,38	0,65	6.631,28	0,54	1.794,85	0,22
Otros beneficios empleados	15.621,90	1,19	-	-	-	-	15.621,90	1,88
Depreciación no acelerada propiedad planta y equipo	2.270,94	0,17	3.094,08	0,39	138,42	0,01	55,22	0,01
Pérdidas netas por deterioro en el valor de inventarios	5.612,64	0,43	3.655,16	0,47	7.570,12	0,61	-	-
Pérdidas netas por deterioro en el valor de otros	756,03	0,06	-	-	756,03	0,06	-	-
Gasto de Provisiones por reestructuración de negocio	38.000,00	2,89	-	-	-	-	-	-
Otros Gastos promoción y publicidad	51,79	0,00	-	-	-	-	-	-
Otros gastos transporte	4.019,39	0,31	25,00	0,00	5.693,10	0,46	2.186,35	0,26
Otros gastos consumo de combustibles y lubricantes	2.586,53	0,20	77,26	0,01	1.526,20	0,12	5.694,76	0,69
Otros gastos de viajes	7.959,25	0,61	7.759,14	0,99	1.430,73	0,12	1.387,72	0,17
Otros gastos de gestión	477,01	0,04	497,51	0,06	-	-	61,73	0,01
Otros gastos suministros herramientas y repuestos	3.924,90	0,30	87,71	0,01	3.331,23	0,27	2.848,13	0,34

Otros gastos mantenimiento y reparaciones	6.508,57	0,50	15.307,08	1,95	517,60	0,04	9.598,02	1,16
Otros gastos mermas	22.005,07	1,67	-	-	38.656,82	3,13	5.353,31	0,65
Otros gastos seguros y reaseguros	6.943,35	0,53	1.511,56	0,19	523,40	0,04	12.869,22	1,55
Otros gastos Impuestos contribuciones y otros	2.829,61	0,22	1.836,56	0,23	2.041,18	0,17	2.802,23	0,34
Otros gastos comisiones no relacionadas	14.578,87	1,11	-	-	14.578,87	1,18	-	-
Otros gastos comisiones no relacionadas local	1.274,13	0,10	-	-	1.014,82	0,08	-	-
Otros gastos IVA que se carga al costo o gasto	1.332,83	0,10	-	-	-	-	664,20	0,08
Otros gastos servicios públicos	1.846,64	0,14	2.739,28	0,35	1.846,51	0,15	1.728,83	0,21
Otros gastos Otros	20.900,70	1,59	41.277,24	5,27	22.654,37	1,83	11.724,91	1,41
Gastos no operacionales intereses bancarios	25.335,23	1,93	-	-	128,15	0,01	50.542,31	6,10
Gastos no operacionales costo de transacción local	542,55	0,04	262,66	0,03	203,30	0,02	767,63	0,09
Gastos no operacionales intereses con instituciones financieras locales	3.643,80	0,28	-	-	5.465,56	0,44	0,28	0,00
Gastos no operacionales intereses con instituciones financieras exterior	66.888,89	5,09	-	-	82.444,44	6,68	51.333,33	6,19
Gastos no operacionales intereses con instituciones financieras no relacionadas local	52.749,36	4,01	-	-	-	-	3.398,22	0,41
Gastos no operacionales intereses con terceros relacionadas locales	42.354,93	3,22	42.354,93	5,40	-	-	-	-
Gastos no operacionales intereses con terceros no relacionadas locales	5.285,65	0,40	4.738,02	0,60	16.571,81	1,34	-	-
Gastos no operacionales otros gastos financieros	1.894,03	0,14	-	-	-	-	-	-
Gastos no operacionales otros	19.932,57	1,52	4.841,93	0,62	5.503,67	0,45	32.600,03	3,93
	1.314.327,59	100,00	783.955,82	100,00	1.234.967,74	100,00	829.125,25	100,00

En la tabla 13 se observa que, Gastos no operacionales intereses con instituciones financieras exterior, presenta un 5.09% que corresponde a un monto promedio de 66.888,89 para 2018; sin embargo, en 2019 este rubro no tiene movimiento. En el año 2020, este alcanza el 6.68% y un monto promedio de 82.444,44. Para 2021 el porcentaje baja ligeramente al 6.19%, pero su monto promedio llega sólo a 51.333,33.

El S.R.I (2021), determina que un gasto es considerado como decremento en los beneficios económicos que se han producido durante el período contable; en consecuencia, puede darse también por el aumento de pasivos o por disminución en el valor de los activos. El S.R.I (2020), menciona que los Gastos no operacionales, son aquellos que no forman parte del cálculo de la utilidad operativa; sin embargo, en el caso de las entidades financieras, sí se consideran dentro del cálculo.

Según Zapata (2019), el gasto es el consumo de un bien o servicio que no es propio de la fabricación sino los consumidos en comercialización, administración, dirección y asesoría, por lo tanto, son egresos atribuibles a los ingresos del período. En contraposición a estos, el costo se da cuando se orienta a la fabricación de nuevos productos.

Finalmente, se exponen los resultados que dan respuesta al tercer objetivo del trabajo, que busca determinar el impacto de las cuentas de la conciliación tributaria en el impuesto a la renta.

3.6 Impacto de Cuentas de la Conciliación Tributaria del Impuesto a la Renta

Tabla 15

Utilidad de las empresas en relación con el Impuesto a la Renta

Estructura de la Conciliación Tributaria
Utilidad Contable
(-)15% Participación de trabajadores
(-) Dividendos exentos
(-) Otras rentas exentas
(+) Gastos no deducibles temporales
(+) Gastos no deducibles permanentes
(+) Gastos no deducibles del exterior
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta
(-) Deducciones adicionales
(+) Ajustes por precios de transferencia
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único
(+) Costos y Gastos incurridos para generar ingresos para generar ingresos sujetos a I.R
(=) Base imponible para el Impuesto a la Renta
(-)15% de trabajadores
Utilidad después de trabajadores
(-)25% del Impuesto a la Renta causado
Utilidad después de los impuestos
(-)15% de Reserva Legal
Utilidad del Ejercicio

Nota. Tomado de Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (2021).

En la tabla 15, se aprecia la estructura de la conciliación tributaria, en términos generales. De aquí, se infiere que, de las utilidades se retiran tanto los dividendos como otras rentas exentas, sin embargo, los gastos no deducibles se suman a este proceso además de la participación de los trabajadores; se consideran deducciones adicionales enmarcadas en la Ley. Se suman también, los ajustes de precios de transferencia; se retiran los ingresos sujetos y se suman, por último, Costos y Gastos para obtener la base imponible. En este punto se aplica el 15% para los trabajadores y al tener la utilidad después de los trabajadores, se aplica ya directamente sobre este valor el 25% correspondiente para el pago del Impuesto a la Renta como tal.

Una vez calculado, se retira esta cantidad para obtener la utilidad después del impuesto y aplicar el 15% de la Reserva Legal, dando así la utilidad del ejercicio.

Tabla 16

Impacto de las cuentas en la conciliación tributaria del impuesto a la renta en empresas de la provincia de Sucumbíos. Período 2018-2021

Partida	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%
Utilidad del ejercicio	18.497,82	1,41	16.844,76	2,15	17.027,37	1,38	21.957,72	2,65
Pérdida del ejercicio	30.732,69	2,34	26.334,29	3,36	53.153,22	4,30	17.488,21	2,11
(-) Participación a trabajadores	3.851,86	0,29	3.605,38	0,46	3.600,27	0,29	4.316,80	0,52
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto del impuesto a la renta	43.453,40	3,31	43.133,72	5,50	78.415,43	6,35	52.271,21	6,30
(+) Gastos no deducibles locales	21.201,40	1,61	37.166,23	4,74	15.240,05	1,23	17.293,16	2,09
(+) Gastos no deducibles del exterior	66.888,89	5,09	-	-	82.444,44	6,68	51.333,33	6,19
(+) Gastos incurridos para generar ingresos ex y gastos para ingresos no objeto de I.R	9.229,35	0,70	19.330,20	2,47	543,80	0,04	8.521,70	1,03
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de I.R	12.497,81	0,95	6.953,25	0,89	22.795,93	1,85	13.630,19	1,64
(-) Deducciones adicionales	16.602,17	1,26	17.825,74	2,27	11.838,02	0,96	10.591,41	1,28
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único	4.460,71	0,34	-	-	4.460,71	0,36	-	-

(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al I.R. Único	4.281,69	0,33	-	-	4.281,69	0,35	-	-
Por pérdidas esperadas en contratos de construcción	46.436,93	3,53	-	-	-	-	46.436,93	5,60
Reversión pérdidas esperadas en contratos de construcción	6.527,41	0,50	-	-	-	-	6.527,41	0,79
Por provisiones	16.031,43	1,22	-	-	-	-	16.031,43	1,93
Reversión de provisiones	16.031,43	1,22	-	-	16.031,43	1,30	-	-
Reversión contratos de construcción	9.500,00	0,72	9.500,00	1,21	-	-	-	-
Amortización pérdidas tributarias de años anteriores	7.158,98	0,54	-	-	12.607,57	1,02	-	-
	-	-					-	-
Por otras diferencias temporarias	1.201,90	0,09	-	-	-	-	4.935,87	0,60
Utilidad Gravable	20.499,59	1,56	22.827,10	2,91	16.757,11	1,36	22.948,60	2,77
Pérdida sujeta a Amortización en períodos siguientes	28.698,18	2,18	27.824,51	3,55	51.830,72	4,20	14.170,12	1,71
Porcentaje de la composición societaria no informada	73,33	0,01	100,00	0,01	20,00	0,00	100,00	0,01
Porcentaje de la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales	100,00	0,01	100,00	0,01	-	-	-	-
Utilidad Gravable	20.499,59	1,56	22.827,10	2,91	16.757,11	1,36	22.948,60	2,77

Pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes	28.698,18	2,18	27.824,51	3,55	51.830,72	4,20	14.170,12	1,71
Utilidad para reinvertir y capitalizar	155.391,00	11,82	100.000,00	12,76	241.564,00	19,56	-	-
Saldo utilidad gravable	19.487,27	1,48	21.657,51	2,76	15.019,24	1,22	22.948,60	2,77
Total, Impuesto causado	4.737,72	0,36	5.361,04	0,68	3.770,27	0,31	5.410,74	0,65
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado	5.359,63	0,41	3.026,35	0,39	-	-	-	-
(=) Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado	5.359,63	0,41	3.026,35	0,39	-	-	-	-
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo reducido	4.463,41	0,34	5.205,23	0,66	3.770,26	0,31	5.410,73	0,65
(=) Crédito tributario generado por anticipo	2.229,39	0,17	2.229,39	0,28	-	-	-	-
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	8.623,21	0,66	-	-	-	-	-	-
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	5.312,20	0,40	4.925,93	0,63	5.503,80	0,45	7.008,96	0,85
(-) Retenciones por dividendos anticipados	2.851,54	0,22	-	-	-	-	-	-
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	2.699,40	0,21	2.445,57	0,31	3.702,54	0,30	2.522,36	0,30
(-) Anticipo del Impuesto a la Renta pagado por espectáculos públicos	12.117,18	0,92	-	-	-	-	-	-

(-) Crédito tributario años anteriores	5.995,40	0,46	4.157,56	0,53	5.058,85	0,41	8.176,44	0,99
(-) Crédito tributario ISD generado en el ejercicio fiscal declarado	2.372,10	0,18	-	-	-	-	-	-
(-) Crédito tributario ISD generado en el ejercicio fiscales anteriores	9.854,71	0,75	-	-	20.875,79	1,69	6.056,66	0,73
Subtotal de Impuesto a la Renta por pagar	2.228,45	0,17	3.963,49	0,51	1.546,78	0,13	1.258,93	0,15
Subtotal saldo a favor	6.505,23	0,49	5.018,18	0,64	7.384,97	0,60	8.928,10	1,08
Impuesto a la renta único	723,70	0,06	-	-	89,21	0,01	-	-
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único	723,70	0,06	-	-	89,21	0,01	-	-
Impuesto a la renta a pagar	2.244,79	0,17	3.963,49	0,51	1.564,62	0,13	1.282,02	0,15
Saldo a favor del contribuyente	6.455,16	0,49	5.018,18	0,64	7.204,77	0,58	8.856,44	1,07
Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas	1.664,17	0,13	1.844,27	0,24	693,82	0,06	245,45	0,03
(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	5.594,33	0,43	-	-	-	-	-	-
Anticipo primera cuota	1.640,99	0,12	569,12	0,07	-	-	-	-
Anticipo segunda cuota	1.640,99	0,12	569,12	0,07	-	-	-	-

Saldo para liquidarse en declaración próximo año	2.772,82	0,21	-	-	-	-	-	-
Anticipo determinado próximo año	3.262,40	0,25	1.138,24	0,15	-	-	-	-
Gastos (ingreso) por impuesto a la renta corriente	6.845,73	0,52	15.858,65	2,02	806,53	0,07	68,44	0,01
Gastos (ingreso) por impuesto a la renta diferido	5.167,74	0,39	8.955,62	1,14	7.419,07	0,60	6.646,43	0,80
Total, impuesto a pagar	2.085,02	0,16	3.390,78	0,43	1.564,62	0,13	1.282,02	0,15
Interés por mora	6,03	0,00	8,10	0,00	0,03	0,00	-	-
Multa	46,73	0,00	46,92	0,01	34,88	0,00	73,41	0,01
Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago	1.823,06	0,14	2.951,86	0,38	1.294,34	0,10	1.115,43	0,13
Mediante notas de crédito	108,13	0,01	-	-	-	-	108,13	0,01
Total, pagado	1.816,69	0,14	2.951,86	0,38	1.294,34	0,10	1.099,69	0,13

Los resultados de la tabla 16, permiten visualizar el impacto de las partidas de la conciliación tributaria en el impuesto a la renta; este mecanismo toma en cuenta el porcentaje de correspondiente a los trabajadores, dividendos y rentas exentas, gastos deducibles (temporales,

permanentes y del exterior), gastos que se dan para generación de ingresos, participaciones del trabajador atribuibles a ingresos exentos, deducciones adicionales, ajustes, costos y gastos, para la obtención de la base imponible.

Partiendo de la utilidad del ejercicio en contra posición con el impuesto a la renta pagado en cada año, se observa cómo influye la conciliación con respecto al impuesto. Es así como para el 2018, presentando una utilidad de 18.497,82 en promedio, se pagan 1816,69 dólares, es decir, únicamente el 9.82% del monto promedio de las utilidades; en el 2019 el impuesto pagado fue de 2.951,86 dólares en promedio, sin embargo, fue el 17.52% con respecto a la utilidad del mismo año. En lo que concierne al 2020, el impuesto pagado fue de 1.294,34 dólares promedio, que equivalen al 7.60%. Para 2021, el impuesto pagado fue únicamente por 1.099,69 promedio, que en comparación con la utilidad que para ese mismo año fue de 21.957,72, representó el 5.01%.

Lo anteriormente descrito deja establecido el impacto que tienen los gastos no deducibles en la conciliación tributaria lo que a su vez tiene repercusión en el impuesto a la renta como tal; estos resultados se complementan con la Ley y son coherentes con Merizalde (2016), que menciona la importancia de realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria, en un marco legal y fundamentalmente en la utilidad; de ahí, la importancia de establecer rubros y montos amparados en la Ley no perjudican al Estado.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

En el presente trabajo de investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

Las partidas que se identifican como integrantes en la Conciliación Tributaria de las empresas de la provincia de Sucumbíos, son: utilidad o pérdida del ejercicio, ingresos gravados, ingresos exentos, gastos deducibles, gastos no deducibles y las cuentas de beneficios establecidos por la Ley.

En cuanto al comportamiento de los gastos no deducibles, el 2020 presentó el mayor monto promedio, dentro del período de estudio. La cuenta por reembolso de seguros tuvo registro de valores y su monto más elevado en este mismo año; esta cuenta registra los ingresos brutos devengados, por reembolso de seguros, lo que se puede entender por las condiciones de Pandemia por COVID y las medidas tomadas en función de estar circunstancias.

Se determinó el impacto de las partidas de la conciliación tributaria en el impuesto a la renta, ya que, para el pago del impuesto, se consideran a todas las partidas integrantes de este proceso y el porcentaje correspondiente a lo dispuesto por la Ley; sin embargo, sin este mecanismo para el cálculo del impuesto, la absorción sobre la utilidad sería total; es decir que, se aplicaría dicho porcentaje sin tomar en cuenta a los gastos inherentes para la generación de la misma utilidad.

Este mecanismo tiene una influencia positiva en el cálculo, pues al considerar lo establecido por la Ley en contraposición con lo encontrado por contabilidad se establece el valor del impuesto considerando: utilidad, costos, gastos, deducciones y demás establecidos por Ley.

Recomendaciones

En base a los resultados obtenidos por el presente trabajo de investigación, se recomienda:

A los representantes legales y personal administrativo de las empresas, disponer de un cronograma para capacitaciones permanentes acerca de normativas establecidas por la Ley en el campo tributario correspondiente y que estén a la par de las modificaciones que se puedan dar desde el S.R.I., para identificación de cuentas integrantes de en la conciliación tributaria.

Al personal administrativo, encargado de la toma de decisiones, aplicar políticas de manejo referentes a costos y gastos de la empresa, para definir y delimitar el manejo de recursos económicos.

Al personal contable de las empresas, responsable de aplicar la Ley y emitir la información para la conciliación tributaria, establecer un cronograma para capacitaciones o actualizaciones en materia contable solicitando apoyo al Servicio de Rentas Internas.

Por último, el análisis de las normas y leyes que intervienen en la conciliación tributaria aportaría claridad, facilitando su aplicación en las empresas.

Referencias bibliográficas

- Añez José. (2018). *Todo sobre el IRPF*. Editorial De Vecchi, S. A. <https://doi.org/s/f>
- Acemoglu, D., Laibson, D., & List, J. A. (2017). *Economía*. Antoni Bosch Editor. <https://doi.org/978-84-944880-3-0>
- Barreix, A., Garcimartín, C., & Velayos, F. (2012). *Portal wen AECID*. <https://doi.org/ISBN 978-1-59782-166-7>
- Bonilla, M. C. (15 de Julio de 2020). Digital Publisher 593. 5(4.1), 137.152. <https://doi.org/https://doi/10.33386/593dp.2020.4-1.302>
- Castañeda, V., & Villabona, J. O. (2020). El impuesto sobre la renta empresarial de Colombia: su tasa efectiva y su relación con la inversión. 39(70), 183-205. <https://doi.org/https://doi.org/10.19053/01203053.v39.n70.2020.10493>
- Cerrillo, R. Á. (2020). *El Tratamiento Fiscal de la Familia en el IRPF*. Madrid: Dykinson. <https://doi.org/s/f>
- Cifuentes, J. L. (2014). *Diccionario de Economía*. Gurupo Editorial Patria. <https://doi.org/s/f>.
- Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN). (18 de Noviembre de 2022). *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*. DIAN: <https://www.dian.gov.co/impuestos/reformatributaria/impuestorenta/Paginas/personasjuridicas.aspx>
- Dixcart. (8 de Febrero de 2019). *Dixcart Noticias y Opinión*. <https://www.dixcart.com/es/individual-taxation-in-the-uk/>
- Elter, C. (27 de Febrero de 2019). *deutschland.de*. <https://www.deutschland.de/es/topic/economia/impuestos-en-alemania-breve-explicacion-del-impuesto-sobre-la-renta>
- Fernández, R. (28 de Julio de 2022). *Statista*. Statista: <https://es.statista.com/estadisticas/600234/ranking-de-paises-con-el-producto-interior-bruto-pib-mas-alto-en/>
- Ferrer, E. M. (2020). *Universidad de Zaragoza*. <https://zagan.unizar.es/record/98951/files/TAZ-TFG-2020-1021.pdf?version=1>

- Finanzas Claras. (15 de Enero de 2022). *Finanzas Claras, Finanzas Personales, inversiones y economía*. Impuestos en Noruega 2022 - Análisis Completo: <https://www.finanzasclaras.es/impuestos-noruega/#impuestos-renta>
- Fiscal Impuestos. (23 de Marzo de 2022). *CEF.-Fiscal Impuestos*. <https://doi.org/NFJ081339>
- Fondón, A. D. (2017). *Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*. Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud: <http://www.calatayud.uned.es/web/actividades/revista-anales/23/2-4-OsaFondon.pdf>
- Galán, J. (Enero de 2016). *Jurisprudencia Tributaria*. <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=d09f96e6-9c64-4945-a805-af963b229291%40redis>
- García, S. A. (Marzo Abril de 2018). *academia.edu*. Cuadernos de Información Económica: https://www.academia.edu/38117596/La_reforma_fiscal_Trump_un_comentario_de_sus_aspectos_m%C3%A1s_destacados?auto=citations&from=cover_page
- Gobierno de España. (2012). *Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación*. [https://doi.org/ISBN 978-1-59782-166-7](https://doi.org/ISBN%20978-1-59782-166-7)
- GOV.UK. (2022). *GOV.UK*. Retrieved 12 de Noviembre de 2022, from <https://www.gov.uk/income-tax-rates>
- Hacienda, M. d. (08 de Noviembre de 2022). *Agencia Tributaria, sede electrónica*. Retrieved 2022, from <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/rentas-que-no-tributan-irpf/que-son-rentas-exentas.html>
- Hacienda, M. d. (08 de Noviembre de 2022). *Agencia Tributaria, sede electrónica*. Retrieved 2022, from <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/rentas-que-no-tributan-irpf/que-son-rentas-exentas.html>
- INEC. (2010). *Resultados del Censo 2010*. Equipo Técnico de Análisis del Censo de Población y Vivienda. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manualateral/Resultados-provinciales/sucumbios.pdf>
- INEC. (8 de Noviembre de 2021). *Directorio de Empresas 2020*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/directoriodeempresas/>
- Legislación, C. d. (2007). Ley de Régimen Tributario Interno. En H. C. Nacional.

- Lema, V., & López, L. (28 de Junio de 2013). *UCUENCA*. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/4271>
- Ley de Régimen Tributario Interno, Codificación. (05 de Octubre de 2020). *Ministerio de Economía y Finanzas*.
https://www.ces.gob.ec/lotaip/Anexos%20Generales/a2/Reformas_febrero_2020/LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO.pdf
- López, E. L. (2013). *UCUENCA*. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/4271>
- Merizalde Cárdenas, K. M. (Diciembre de 2016). *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Repositorio de Tesis de Grado y de Posgrado: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/12995>
- Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (20 de mayo de 2017). *Especial*. www.obraspublicas.gob.ec: https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/RE_Sucumbos.pdf
- Monroy Mejía, M. D., & Nava Sanchezllanes, N. (2018). Metodología de la Investigación. En M. D. Monroy Mejía, & N. Nava Sanchezllanes, *Metodología de la Investigación* (págs. 127, 128). Grupo Editorial Éxodo.
- Morales, R. M. (2008). *Diccionario Jurídico Teórico Práctico*. IURE editores, S.A de C.V. <https://doi.org/970-9849-89-1>
- Morán, J. C. (2016). *Cuadernos de Economía*. Universidad Nacional de Colombia: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ceconomia/issue/view/4326>
- Moreno, V. A. (2017). Progresividad y redistribución del impuesto de renta societario en Europa y Latinoamérica. *Suma de Negocios*, 8, 140-149. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.sumneg.2017.11.002>
- Moreta, J. B. (16 de Diciembre de 2015). *Universidad Técnica de Ambato*. Repositorio Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/18808/1/T3353i.pdf>
- Pérez, P. E. (2017). *Universidad Andina Simón Bolívar*. <http://hdl.handle.net/10644/6030>
- Pino, R. A. (2014). Tendencias del Impuesto a la Renta Corporativo en Latinoamérica. *DERECHO PUCP(72)*, 163-202. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201401.008>

- Pujols, J. M. (S/F de N/A de 2015). *UIC Barcelona*. UIC Barcelona: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/322076/Tesi_Juan_Manuel_Pujols_Soler.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real Embajada de Noruega. (2020). *Noruega en Colombia*. Real Embajada de Noruega en Bogotá: <https://www.norway.no/es/colombia/servicios-info/trabajar/>
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (23 de Abril de 2021). *Servicio de Rentas Internas*. <https://www.sri.gob.ec/web/intersri/normativa-tributaria-legislacion-nacional>
- S.R.I. (01 de 01 de 2020). *Guía para el contribuyente*. Servicio de Rentas Internas: <https://www.sri.gob.ec/guias-tributarias>
- S.R.I. (01 de diciembre de 2021). *Formulario de declaración de Impuesto a la Renta Sociedades*. <https://www.sri.gob.ec/guias-tributarias>
- S.R.I. (2022). *Servicio de Rentas Internas*. <https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta#%C2%BFqu%C3%A9-es?>
- Santander Trade. (Octubre de 2022). <https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/alemania/fiscalidad#:~:text=El%20impuesto%20sobre%20la%20renta,espec%C3%ADfico%20para%20expatriados%20en%20Alemania.>
<https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/alemania/fiscalidad>
- SRI. (2021). Servicio de Rentas Internas. <https://www.sri.gob.ec/web/intersri/home>
- SUNAT. (2022). *Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria*. Retrieved 19 de Noviembre de 2022, from Plataforma única digital del Estado Peruano: <https://orientacion.sunat.gob.pe/concepto-del-impuesto-a-la-renta-regimen-general>
- Vásquez Morales, R. D. (03 de Febrero de 2016). *Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*. Repositorio: <https://www.usat.edu.pe/facultad-de-ciencias-empresariales/contabilidad/>
- Viso, R. S. (30 de Noviembre de 2017). *Fundamentals on income taxation*. [https://doi.org/30 de Noviembre 2017](https://doi.org/30%20de%20Noviembre%202017)
- Zapata, P. (2019). *Contabilidad de Costos*. AlfaOmega Colombiana S.A. <https://doi.org/978-958-778-513-5>